



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 6 De Martes, 24 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210077800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Nathaly Johanna Osorio Sobrino	23/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210019400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Ricardo Antonio Pino Luque	23/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420200032700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Serfiianza	Evelyn Maria Coronado Blanco	23/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210057700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Lizeth Yesenia Estevez Rubio	23/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420210008100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Maritza Contreras	23/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220067400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ernesto Lamby Goyeneche	Otros Demandados, Narcilo Javier Valencia Castillo	23/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420210025000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Deiner Jose De La Cruz Almanza	23/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

fa73e202-1dc4-4596-8a36-4e705d448677



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 6 De Martes, 24 De Enero De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210013500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rodrigo De La Virgen Del Carmen Mejia Velez	Tecnimaster Nissan S.A.S.	23/01/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901420220002500	Otros Procesos	Camara De Comercio Edificio	David Ricardo Barros Balaco, Guillermo Castro Ortiz	23/01/2023	Auto Decide - Negar Trámite De Notificación

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 24 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

fa73e202-1dc4-4596-8a36-4e705d448677



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210013500 – 08001418901420210013500

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$700000
Total Costas	\$700000

SON: Setecientos mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210013500 – 08001418901420210013500

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Setecientos mil pesos. M/L. (\$700000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
24-01-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210019400 – 08001418901420210019400

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$1400000
Total Costas	\$1400000

SON: Un millón cuatrocientos mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210019400 – 08001418901420210019400

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón cuatrocientos mil pesos. M/L. (\$1400000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
24-01-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210025000 – 08001418901420210025000

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$200000
Total Costas	\$200000

SON: Docientos mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210025000 – 08001418901420210025000

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Docientos mil pesos. M/L. (\$200000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
24-01-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210057700 – 08001418901420210057700

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$12200
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$800000
Total Costas	\$812200

SON: Ochocientos doce mil docientos pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210057700 – 08001418901420210057700

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Ochocientos doce mil docientos pesos. M/L. (\$812200) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

<p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-01-2023.</p> <p>MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS Secretario</p>
--



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210077800 – 08001418901420210077800

La secretaria del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$2000000
Total Costas	\$2000000

SON: Dos millones de pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210077800 – 08001418901420210077800

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Dos millones de pesos. M/L. (\$2000000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
24-01-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Responsabilidad civil contractual: 08001418901420220002500

Demandante: Edificio Cámara de Comercio.

Demandado: David Barrios Baloco y Guillermo Castro Ortiz.

Decisión: Niega fijar fecha de audiencia, niega notificaciones y requiere.

ASUNTO

Procede el Juzgado, a resolver la solicitud de fijar fecha de audiencia, en consideración que la totalidad de los demandados se encuentran notificados.

CONSIDERACIONES

En este proceso el extremo pasivo está integrado por:

- A) David Barros Baloco
- B) Guillermo Castro Ortiz.

- 1. Análisis del procedimiento de notificación del demandado David Barros Baloco y Guillermo Castro Ortiz, consecuencias de la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020 y estudio de notificación electrónica conforme a las normas del Código General del Proceso.**

El apoderado demandante, informa que ha notificado electrónicamente el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) al demandado David Barros Baloco al correo electrónico: dricardobarros@gmail.com.

La mencionada notificación fue enviada por medio de mensaje de datos; al revisar la notificación, se logra constatar que fue enviada y recepcionada el nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al estudiar la notificación, resulta imperioso resaltar que, con la declaratoria del estado de emergencia por parte del Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 806 de 2020, regulación que promovió el uso de las tecnologías de la información, entre ellas las diligencias de notificación.

Respecto a la vigencia y derogatoria, el mencionado decreto en su artículo 16, contempló:

“ARTICULO 16. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”

En concordancia, el Decreto 806 de 2020, entró en vigor, a partir del cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020) hasta el cuatro (04) de junio de dos mil veintidós (2022)

La norma que reemplazó las reglas instituidas por el anterior cuerpo legal, fue la ley 2213 de 2022, que entró en vigencia el 13 de junio de 2022.

Es decir, que existió un interregno entre el 5 y el 12 de junio de 2022, en que no existieron reglas de notificación por mensaje de datos en la forma conocida por los cuerpos legales citados.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

En el caso concreto el abogado demandante envía la notificación electrónica según las reglas del Decreto 806, el día el nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), fecha para la cual esta clase de notificaciones no estaba autorizada en el ordenamiento.

Ahora bien, resulta imperativo destacar que esta norma no sustituyó o derogó las formas de notificación previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en especial el numeral 3 inciso 5 del artículo 291, contempla:

Practica de la notificación personal.

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En concordancia de lo anterior, igualmente el artículo 292 del Código General del Proceso, dispuso la notificación electrónica, siendo obligatorio el aviso.

Visto lo anterior y descendiendo de la situación particular, las notificaciones electrónicas allegadas no permiten interpretar que se realizaron conforme a la legislación procesal vigente para el nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) en consideración que no obra en el expediente citación de notificación personal que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la anterior norma precitada, en especial que no se adjuntó la providencia a notificar, esto es el auto admisorio.

Tales circunstancias no permiten establecer, con grado de certeza, que providencia se esta notificando, lo cual equivale a decir que en el asunto particular el acto de notificación no cumplió con la formalidad exigida en el artículo 291 y 292 del Código General, al haber perdido vigencia el Decreto 806 de 2020.

Misma situación ocurre con las notificaciones realizadas al demandado Guillermo Castro Ortiz, a la dirección electrónica: asecapauditores@hotmail.com el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Respecto a la anterior notificación la empresa de mensajería certificó, “*No fue posible la entrega al destinatario*” motivo por el cual no se tendrá por válida la notificación del ejecutado Guillermo Castro Ortiz.

En consideración de las anteriores disposiciones, se negará el procedimiento de notificación de los demandados David Barros Baloco y Guillermo Castro Ortiz y se requerirá al actor, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término del 30 días, notifique en debida forma al demandado, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 o las normas del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de fijar fecha de audiencia.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

SEGUNDO: Declarar la no conformidad legal del procedimiento de notificación electrónica a los demandados David Barros Baloco y Guillermo Castro Ortiz, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante, para que notifique a los demandados, bien sea mediante las normas del CGP, o ley 2213 de 2022, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días, so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el art 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 24-01-2023

MARVIN LEONARD LOPEZ CASALINS
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420200032700 – 08001418901420200032700

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$780000
Total Costas	\$780000

SON: Setecientos ochenta mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420200032700 – 08001418901420200032700

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Setecientos ochenta mil pesos. M/L. (\$780000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
24-01-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210008100 – 08001418901420210008100

La secretaría del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Atlántico, procede a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso de acuerdo a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Así:

Diligencias notificación	\$0
Emplazamiento	\$0
Curaduría – Auxiliares de la justicia	\$0
Agencias en derecho	\$1500000
Total Costas	\$1500000

SON: Un millón quinientos mil pesos. M/L.

NOTA: No aparecen otros gastos causados y comprobados que sean imputables a la parte demandada.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS

SECRETARIO



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 08001418901420210008100 – 08001418901420210008100

Revisada la anterior liquidación de costas, y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P. Procede el despacho a impartir aprobación a la misma. En consecuencia, con lo anterior se,

RESUELVE

Primero. Apruébese la anterior liquidación de costas por la suma total de Un millón quinientos mil pesos. M/L. (\$1500000) las cuales deberán ser canceladas por la parte demandada.

Notifíquese,
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy
24-01-2023.

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario